



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 69/2017, DE 9 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL “OBSERVATORIO DE LA DESIGUALDAD EN ARAGÓN”.

1. Necesidad de la modificación del Decreto y justificación de su contenido.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, hace referencia, en el artículo 71.34^a a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de: *“acción social que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, a infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”*.

Al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales le corresponde, de acuerdo con el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, de estructura orgánica de este departamento: *“el impulso y desarrollo de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación en las políticas públicas sectoriales”*, así como, *“el apoyo administrativo a la Comisión Interdepartamental Observatorio de la Desigualdad en Aragón”*, a través de la Dirección General de Igualdad y Familias, a la que compete dicha competencia.

En septiembre de 2015, La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde se recogen a lo largo de 17 objetivos y 169 metas, una serie de medidas a implementar por los Estados que tienen como fines esenciales, erradicar la pobreza y el hambre en el mundo y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático y promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Mediante el Decreto 69/2017, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, se creó la Comisión interdepartamental “Observatorio de la Desigualdad en Aragón”, aprobándose, asimismo, su reglamento de funcionamiento, siendo ahora necesario modificar la composición y la organización de dicha comisión para reforzar su carácter coordinador de carácter consultivo, deliberante y participativo, tanto para el diagnóstico y análisis de las situaciones de desigualdad en la Comunidad Autónoma de Aragón, su corrección, como para proponer la adopción de las medidas necesarias para la alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible establecidos por la Agenda 2030.

Para ello, se actualiza la composición de la propia comisión interdepartamental “Observatorio de la Desigualdad en Aragón” integrando al Comisionado para la Agenda 2030 como Vicepresidente Primero y el Director General competente en materia de igualdad, como Vicepresidente Segundo, se adapta la designación de vocales a la generalidad de la estructura departamental, sin establecerse el elenco de los representantes por materias y se crea la Comisión de trabajo para la Agenda 2030, con carácter interdepartamental y permanente, con funciones de impulso, preparación y desarrollo de la actividad de la Comisión interdepartamental, fijando, asimismo, los integrantes de la misma.



2. Competencia para su aprobación y elaboración.

Como ya se ha indicado, el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, atribuye a este departamento competencias en materia de igualdad.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de proyecto de modificación de una disposición de carácter general y para elevarlo, en el momento procedente, al Gobierno de Aragón para su oportuna aprobación.

La aprobación final del Decreto por el que se modifica el Decreto 69/2017, de 9 de mayo, para su incorporación al ordenamiento jurídico aragonés como norma reglamentaria, compete al Gobierno como órgano titular de la potestad reglamentaria, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El contenido de la norma es de carácter estrictamente organizativo, no siendo de aplicación, por tanto, el trámite de audiencia e información pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. No obstante, dado ese carácter organizativo y en atención al contenido de la norma, es procedente someter el proyecto normativo al parecer de todos los departamentos del Gobierno de Aragón.

Asimismo, y por la razón apuntada, su carácter estrictamente organizativo, al establecer un órgano de colaboración entre los departamentos del Gobierno de Aragón, no resulta necesario realizar, con carácter previo, el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Después de completar estos trámites, procederá la emisión de los informes preceptivos por parte de la Secretaría General Técnica de este Departamento y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según prevé en el artículo 50.1 de la Ley 2/2009, sin que se estime necesario, atendiendo al contenido de la norma, recabar el dictamen del Consejo Consultivo, en este caso de carácter facultativo por tratarse de un reglamento de naturaleza organizativa, conforme al artículo 16 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

3. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social de la norma.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 69/2017, de 9 de mayo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental “Observatorio de la Desigualdad en Aragón”, ha de integrarse en el ordenamiento jurídico tras su oportuna aprobación por el Gobierno de Aragón, como una disposición autonómica de carácter modificativo, de un Decreto de naturaleza organizativa, necesario para garantizar la coordinación, programación y seguimiento de las medidas y actuaciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030.



4. Coste económico estimado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, todo proyecto de disposición general debe ir acompañado de una memoria en la que se contenga una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Al respecto, se indica que la creación y puesta en funcionamiento de este órgano no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Ciudadanía y Derechos sociales, pondrá a disposición de la Comisión Interdepartamental el apoyo administrativo y los medios de gestión necesarios para el ejercicio de sus funciones.

De otro lado, la participación en la Comisión no conllevará retribución alguna.

**Firmado electrónicamente
María Teresa Sevillano Abad**

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS